

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DISCRIMINACIÓN

? ¿Es discriminatoria la imposición del uso de zapatos de tacón con el uniforme de trabajo de las mujeres?

Efectivamente, puede considerarse discriminatorio según una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dado que considera que puede vulnerar lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que considera discriminación indirecta, por razón de sexo, la situación en que una disposición, o práctica, aparentemente neutras, pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima.

Si estamos ante una disposición empresarial que impone a las trabajadoras el uso de zapatos de tacón y a los trabajadores zapato plano, nos encontramos ante un componente de distinción vinculado al sexo de las trabajadoras que, al resultar obligatorio para ellas y no permitirles que calzen zapatos sin tacón,

que sí utilizan los hombres de su misma categoría, supone una actitud empresarial que no resulta objetivamente justificada y, por tanto, discriminatoria.

Dicha actuación empresarial se considera aún más gravosa teniendo en cuenta que hombres y mujeres realizan idénticas tareas, estando de pie, y que el uso de tacones altos es innecesario y no solo no aporta ningún beneficio ni ventaja, sino por el contrario puede perjudicar la salud de las trabajadoras. En todo caso, aclara el Tribunal que la declaración del carácter discriminatorio de las diferencias entre el calzado de los trabajadores y las trabajadoras, no significa que no se considere totalmente digno el uso de zapatos de tacón por parte de aquellas otras trabajadoras que puedan encontrarse cómodas con él, siempre que la empresa dé la opción por la utilización de zapatos de iguales características que los de los uniformes de los varones.

CONSULTORIO FISCAL

INGRESOS-IVA

? Mi asesoría laboral me ha domiciliado el pago de las retenciones de mis trabajadores en mi cuenta bancaria sin comunicármelo. Como no he cobrado unas facturas pendientes no tenía dinero en la cuenta en el momento del vencimiento del pago y el banco me lo ha devuelto. Dos días después lo he pagado. ¿Me va a poner Hacienda algún recargo?

En el caso de ingresos derivados de una autoliquidación realizados fuera de plazo, pero sin requerimiento previo por parte de Hacienda, se aplican los siguientes recargos, según el plazo transcurrido entre el último día del plazo establecido y el pago realizado: si se ha retrasado

hasta tres meses, el recargo es del 5 %; hasta seis meses, del 10 %; hasta 12 meses, el 15 % y más de 12 meses, del 20 % más intereses.

En los retrasos hasta 12 meses, no se aplican intereses. En el caso expuesto, dado que el retraso es de 3 días, le aplicamos un recargo del 5 %.

? Pretendemos cobrarle a un cliente los gastos que nos ha generado la devolución de un pagaré no atendido por su parte. En este caso, vamos a repercutirle solo la cuantía que nos ha cargado a nosotros la entidad bancaria por dicha devolución. ¿Debemos aplicarle el IVA en el momento del cobro?

Los gastos originados por la devolución de los efectos en los que se instrumenta el pago de una operación comercial, como consecuencia del impago en tiempo y forma de la misma, que posteriormente se cargan al cliente, tienen carácter indemnizatorio y, por tanto, no constituyen la

contraprestación de ninguna entrega de bienes o prestación de servicios.

En definitiva, dichos gastos no integran la base imponible de las operaciones y, por tanto, no se debe repercutir el Impuesto sobre el Valor Añadido en el momento del cobro de la citada indemnización.

EL EXPERTO
Amador Moreno

La importancia de ahorrar

Ahorrar sigue siendo una importante asignatura pendiente en los hogares gallegos. No en vano, en un reciente estudio realizado por el Instituto Aviva se constata que el 22 % no puede ahorrar nada al mes y, de los que sí pueden, un porcentaje mayoritario no consigue reservar más del 10 % de sus ingresos. Es más, para sentirse financieramente seguros, los gallegos dicen que necesitarían de media 1.088 euros extra al mes.

Más allá de la limitada capacidad de ahorro, si profundizamos en las expectativas de futuro y el nivel de planificación económica de los gallegos, vemos que la preocupación por no disponer de dinero suficiente para mantener un nivel de vida adecuado durante la jubilación crece cada vez más, no solo en Galicia, sino en todo el país. No obstante, si bien es cierto que están por encima de la media española, solo el 18 % de los ahorradores gallegos está haciendo reservas específicamente para su jubilación. Esto parece confirmar que la mentalidad conservadora continúa siendo, en general, cortoplacista y sigue orientada hacia gastos inmediatos, una circunstancia que sin duda se ha visto acrecentada por la coyuntura económica.

Tampoco podemos olvidar otras posibles causas, como el tradicional modelo de ahorro español, sustentado en el ladrillo y los altos datos de desempleo de la región. Por otro lado, también nuestro sistema estatal de pensiones ha sido uno de los más protectores de Europa. Es lógico, por tanto, que hasta hace poco pensáramos que la pensión de jubilación pública era la única y más impor-

tante fuente de financiación durante el retiro. Sin embargo, se está empezando a percibir un cambio en la forma de pensar de los gallegos, que cada vez creen más en la necesidad de la responsabilidad compartida, más teniendo en cuenta que Galicia cuenta con la pensión media estatal más baja del país. Tanto es así, que solo dos de cada diez confían en ella como única fuente de ingresos una vez se jubilen, mientras que más de la mitad cree que contará con ahorros complementarios o un plan de pensiones privado, productos que además cuentan con importantes ventajas fiscales.

En los últimos años, y con la crisis financiera, muchos ciudadanos se han dado cuenta de la importancia que tiene pensar a largo plazo y planificarse para estar preparados para el futuro. Nunca es demasiado pronto para tomar conciencia y cumplir las expectativas de futuro. Los gallegos, por su parte, consideran los 35 años como la edad ideal para comenzar a ahorrar de cara a la jubilación, un año antes que la media nacional. Sin duda, el esfuerzo será mayor cuanto más tarde empecemos, aunque siempre es necesario analizar la situación particular de cada uno, teniendo en mente el horizonte temporal que tenemos hasta retirarnos. Ya sea antes o después cuando lo hagamos, resulta vital la concienciación de la ciudadanía, que es tarea de todos.



! AMADOR MORENO es director general de Aviva Vida y Pensiones

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

PRESTACIÓN DE DESEMPLEO TRAS UN ERE

? Estuve afectado por un ERE de suspensión temporal durante cuatro meses hasta que me notificaron del despido por causas objetivas. Lo he impugnado en el juzgado. Si me reconocen la improcedencia, ¿puedo conseguir recuperar esos cuatro meses de paro, que no me los tengan en cuenta?

El debate se centra en resolver si procede descontar de la prestación por desempleo los días consumidos durante una suspensión autorizada del contrato de trabajo.

La ley de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento de empleo recoge que cuando se autoriza a una empresa en base a uno o varios expedientes de Regulación de Empleo a suspender los contratos de trabajo de forma continuada o no, o a reducir el número de días u horas de trabajo y posteriormente se autorice por Resolución administrativa dictada en Expediente de Regulación de Empleo o por Resolución Judicial en procedimiento concursal de extinción de los contratos o se extinga el contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 .c) del ET, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración del desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieren percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas autorizaciones con un límite máximo de 180 días. De esta forma para que actúe

la reposición de la prestación es necesario que la extinción de los contratos tenga la misma causa que generó la suspensión de los contratos que dio lugar al lucro de la prestación de desempleo.

Con este razonamiento la calificación de despido improcedente impediría la aplicación de la norma que permite la reposición.

Recientemente el Tribunal Supremo ha considerado que si la declaración de improcedencia del despido, por causas objetivas, esta motivada en la defectuosa redacción de la carta de despido, pero dando por acreditada el Juzgador del despido la causa objetiva, siendo los defectos formales la causa de la improcedencia, nos permitirían declarar el trabajador acreedor a la reposición solicitada, es decir, que si podría solicitar que no se le descontaran los cuatro meses ya consumidos.

! CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados